

ACTA N° 21/84

Fecha: 14 de agosto de 1984.

CUENTA del Secretario de Legislación

1. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que renueva facultad otorgada a Presidente de la República en artículo 2° de ley 18.016 y complementa sus disposiciones; modifica D.F.L. 10, de 1981 y otorga nuevas facultades (sobre Correos de Chile y Télex-Chile).
- Calificación: IV Comisión, trámite ordinario y difusión.
2. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de acuerdo que aprueba Convenio Internacional de Telecomunicaciones suscrito en Kenya.
- Calificación: IV Comisión, ordinario extenso y con publicidad.
3. Oficio del Ejecutivo: indicación a proyecto de ley orgánica de la Contraloría General de la República.
- Pasa a la II Comisión.
4. Oficio de Presidente de II Comisión Legislativa relativo a proyecto de ley orgánica de la Contraloría General de la República: plantea necesidad de oír a Corte Suprema en tres materias que señala.
- Se accede y se acuerda enviar oficio al respecto a la Corte Suprema.
5. Oficio de Presidente de IV Comisión Legislativa sobre proyecto de ley que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres: plantea dos alternativas: cambiar su calificación de fácil despacho a ordinario extenso, dada su complejidad, o verlo en Comisión Conjunta con participación de representantes del Ministerio de Agricultura.
Otro oficio de Presidente de II Comisión Legislativa también plantea conveniencia de verlo en Comisión Conjunta.
- Se resuelve estudiar el proyecto en Comisión Conjunta y con calificación de trámite ordinario extenso.
6. Oficio del Ejecutivo: pide diferir acuerdo sobre proyecto de ley que modifica decreto ley 3.059, de 1979, relativo a fomento de la Marina Mercante Nacional, que figura en primer lugar de la Tabla, por estarse elaborando indicaciones a él.
- Se retira de Tabla el proyecto.

CUENTA del Secretario de la Junta

1. Informa sobre oficio enviado por la Corte Suprema de Justicia, en respuesta a otro de la Junta de Gobierno, concierne al proyecto de ley sobre Partidos Políticos.
- Se toma nota.

TABLA

1. Proyecto de ley que modifica decreto ley N° 3.059, de 1979, sobre Fomento a la Marina Mercante Nacional.
- A petición del Ejecutivo, se retira de Tabla.
2. Proyecto de ley que fija nuevo texto del arancel consular de Chile y deroga ley N° 11.729 y sus modificaciones posteriores.
- Se aprueba.
3. Proyecto de ley que aumenta asignación de decreto ley 3.551, de 1981, para personal de los Servicios de Salud.
- Se aprueba con una modificación en su título.
4. Proyecto de ley que condona intereses y multas de impuestos y contribuciones adeudados que indica.
- Se aprueba con modificaciones.

---o0o---

61.11.10

A C T A N ° 21 / 84

--En Santiago de Chile, a catorce días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Brigadier don Hugo Prado Contreras.

--Asisten, además, los señores: Augusto Schuster Cortés, Subsecretario de Salud Pública; Waldo Sáenz López, Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores; Ruth Hormazábal Herrera, Asesora Jurídica del Ministerio de Hacienda, Selim Carrasco Domínguez, Tesorero General de la República; Jorge Varela Videla, Director del Servicio de Impuestos Internos, Luis Fuenzalida Asmussen, Director de Presupuesto; General Inspector de Carabineros Néstor Barba Valdés, Jefe de Gabinete de Carabineros; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Rigoberto Cruz Johnson, Jefe de Gabinete de la Armada; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Coronel de Ejército Rafael Villarroel Carmona, integrante de la IV Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitanes de Navío Germán Toledo Lazcano y Alberto Casal Ibaceta, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Tte. Coronel de Ejército Hernán Reyes Santelices, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Tte. Coronel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Tte. General Benavides; Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía

Valenzuela, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Corbeta (JT) Julio Lavín Valdés, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Mayor de Carabineros (J) Harry Grünewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetegui y Patricio Baltra Sandoval, Jefe de Relaciones Públicas y Asesor Jurídico, respectivamente, de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; César Naranjo Quaglia y Sergio Molina Marín, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; y Hernán Ríos de Marimón, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

Si nadie hace uso de ella, Cuenta.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor, Excma. Junta, en la Cuenta figuran en primer lugar dos Mensajes.

El primero --boletín N° 527-15--, se refiere a la renovación por un año de una facultad que tenía el Presidente de la República hasta el 5 de agosto de este año, en virtud de la cual pudo transferir a la Empresa de Correos de Chile y TELEX-CHILE bienes y recursos que tenía antes el Servicio de Correos y Telégrafos. Entonces, la idea es renovar por un año esta facultad.

En seguida, facultar adicionalmente a S.E. el Presidente de la República para modificar o derogar las normas de estas dos empresas, que surgieron del Servicio de Correos y Telégrafos.

Y a continuación, declarar que las transferencias efectuadas a Correos de Chile son gratuitas y no están afectas a la Ley de Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Cuarta Comisión, porque es de Transportes y Telecomunicaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuarta Comisión, ordinario, con publicidad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo proyecto es un Convenio y corresponde al boletín N° 528-10. Por este Mensaje se somete a la consideración de la Junta el Convenio Internacional de Telecomunicaciones aprobado en Kenya, Nairobi, suscrito por Chile el 6 de noviembre de 1982.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuarta Comisión, trámite ordinario, con publicidad.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Ordinario extenso, mi Almirante, porque me informan que es de un volumen extraordinario.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El puro Convenio tiene trescientas hojas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Continuando con la Cuenta, hay, primero, una indicación del Presidente de la República respecto del proyecto de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La indicación del Primer Mandatario tiene por objeto el mantener un solo Tribunal de Cuentas de primera instancia, en vez de los Tribunales de Cuentas Regionales que se habían planteado en la iniciativa que está viéndose en Comisión Conjunta.

La indicación del Presidente tiene por finalidad señalar su criterio en esa materia.

La elevé a las Comisiones Legislativas el 5 de agosto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este proyecto lo está viendo la Segunda Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La Segunda como Conjunta, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Segunda Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, el señor Presidente de la Segunda Comisión Legislativa, a propósito también de la Ley Orgánica de la Contraloría, plantea la conveniencia y eventual necesidad de oír a la Corte Suprema en tres

materias. Una, en lo que dice relación con el recurso de queja-- y que se contempla en el proyecto ya aprobado--en contra de la decisión de segunda instancia del Tribunal de Cuentas, ante la Corte Suprema. Es bueno, es necesario que la Corte Suprema emita opinión sobre el particular.

También manifiesta que se pida opinión respecto de esta misma materia en relación con el Título IV del proyecto, que se refiere a la responsabilidad civil de personas que administran fondos públicos en el juicio de cuentas.

Y, por último, que se escuche a la Corte Suprema en lo que se refiere a la inhabilidad que el proyecto encarga conocer a este Tribunal, sobre la inhabilidad del juez de segunda instancia del Tribunal de Cuentas, es decir, el Contralor.

Sobre estas tres cosas se solicita escuchar a la Corte Suprema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- En relación con la materia contenida en este oficio, nosotros hemos elaborado, incluso, un proyecto, para que sea considerado por el Presidente de la República, que representa nuestra manera de pensar al respecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La Corte Suprema ya dictó sentencia en esta materia; que está inhabilitada para conocer de estos recursos, pero de todas maneras se lo mandaremos.

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- Esa es una situación diferente, mi Almirante.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tengo entendido que no.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No puede, porque constitucionalmente ...De todas maneras, se lo mandamos, porque ahí que daría expresamente establecido.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estamos equivocados en el problema.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA FUERZA AEREA.- El Contralor hizo una consulta a la Corte Suprema y se le dio respuesta a él.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, al Contralor, no a nosotros.

Conforme en la materia.

Deje constancia en Acta que se envía oficio a la Corte Suprema de acuerdo con lo solicitado por la Segunda Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Puedo leerlo, si se estima necesario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- "De la Junta de Gobierno a Señor Presidente de la Excma. Corte Suprema.

"Por acuerdo de fecha 14 del mes en curso se determinó, en cumplimiento de la norma del artículo 74 de la Constitución Política, oír a la Excma. Corte Suprema en relación con dos normas contenidas en el proyecto de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República que se encuentra en tramitación en el sistema legislativo.

"El citado proyecto de ley establece la responsabilidad civil de los funcionarios y personas que administran bienes públicos en su Título IV y regula el juicio de cuentas en su Título V, estableciendo una normativa más amplia y diferente que la contenida en la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, en especial, en las materias referidas a la Organización del Tribunal de Cuentas y a la ejecución de sus sentencias.

"En consideración a que el proyecto en referencia establece en el inciso tercero del artículo 63 una atribución nueva que se radica en el Presidente de la Excma. Corte Suprema destinada a conocer de las causales de implicancia y recusación que inhabilitaren al Contralor General de la República como Juez de Cuentas de segunda instancia y, asimismo, a que la letra f) del artículo 80 del proyecto incorpora entre los recursos procesales del juicio de cuentas, el de queja para ante la Corte Suprema --limitado en los términos que el mismo precepto señala-- con el fin de que ese Excmo. Tribunal revise la sentencia de segunda instancia en los casos de falta o abuso.

"Resulta especialmente importante conocer la opinión de la Excma. Corte Suprema, en atención a que el señor Contralor General de la República estima inadmisibile el que se establezca en

la Ley Orgánica de la Contraloría la intervención de V.E. para la revisión de sus sentencias en el juicio de cuentas, por estimar que ello sería inconstitucional, atendido, fundamentalmente, a que la Contraloría General sería un tribunal de carácter constitucional y ninguno de estos se encuentra sujeto a la Superintendencia de esa Corte.

"Frente a la referida opinión y fundado en el hecho que la Contraloría General de la República, entre sus distintas funciones, tiene una atribución que es claramente de carácter jurisdiccional ordinaria --declarar una responsabilidad civil de carácter delictual o cuasidelictual-- y que, además, no está expresamente exceptuada de la Superintendencia de la Excma. Corte Suprema en la enumeración taxativa del artículo 79 de la Constitución Política de la República de Chile, es que la Comisión Conjunta encargada del estudio de la citada ley orgánica, estima procedente el recurso de queja en los términos señalados en el artículo 80, letra f) del proyecto.

"El carácter de atribución jurisdiccional común de la materia de que conoce el Tribunal de Cuentas aparece de manifiesto en el proyecto en referencia, en virtud de lo dispuesto en su artículo 65."

Ahí están los tres puntos que consignaba el señor General.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

¿De acuerdo?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Continuando con la Cuenta, señor Almirante, hay un oficio del señor Presidente de la Cuarta Comisión Legislativa y que se refiere al proyecto que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres. Este es el boletín N° 506-01 del que di cuenta hace algunas Sesiones anteriores y que está conociendo la Tercera Comisión.

En esta materia plantea el General señor Benavides dos eventuales posibilidades: un cambio de calificación, de fácil despacho a ordinario extenso, por la complejidad de la materia, o Comisión Conjunta con participación de funcionarios del Ministerio

de Agricultura.

Hoy día llegó un oficio, que no está incluido en la Cuenta, pero que por ser relativo a la misma materia, lo señalo.

El señor Presidente de la Segunda Comisión Legislativa también plantea la conveniencia de una Comisión Conjunta; de tal manera que en esta materia hay un oficio del señor Presidente de la Cuarta Comisión Legislativa que sugiere cambio de calificación o Comisión Conjunta y la posición del señor Presidente de la Segunda Comisión, que plantea Comisión Conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Comisión Conjunta?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Comisión Conjunta.

El señor GENERAL MENDOZA.- Comisión Conjunta, pero quisiera saber cómo estamos en los plazos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con el cambio de calificación se vencería el 21 de marzo del 85. A la Junta se le vence el 28 de mayo, es decir, dos meses más tarde.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Almirante, este tema es bastante complejo. Podríamos hacer las dos cosas: Comisión Con junta y trámite ordinario extenso.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

Creo que las dos cosas no se hacen fuego.

El señor GENERAL MENDOZA.- Son perfectamente compatibles.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No sé que habrá en cuanto a la urgencia de la ley.

Comisión Conjunta y ordinario extenso.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Bien, señor.

Ruego el pronunciamiento de la Junta respecto de un oficio que me llegó de la Presidencia de la República en la mañana de hoy día relativo al primer proyecto de la Tabla.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo estoy conforme con que se incluya.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Cuál es el oficio?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sobre el fomento a la marina mercante que se trata en el punto uno de la Tabla de hoy.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En síntesis, la Presidencia de la República pide que se difiera el acuerdo relativo al proyecto que se ve hoy día en el primer lugar de la Tabla, que no se incluya en la Tabla, por cuanto los señores Ministros de Economía, de Hacienda y de Transportes se encuentran elaborando algunas indicaciones a esta iniciativa, que deberán someterse a la firma de S.E. el Presidente de la República y posterior aprobación de esa Excma. Junta de Gobierno, dice el oficio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se retira.

Retírelo de la Tabla.

Lo está viendo la Primera Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Bien señor.

Terminada mi Cuenta, pero el Secretario de la Junta tiene Cuenta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Informe.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- H. Junta de Gobierno, para informar que se ha recibido con fecha 9 de agosto de este año un oficio de la Excma. Corte Suprema, por el cual da respuesta a un oficio enviado a ese organismo, referido al proyecto de Ley sobre Partidos Políticos.

En este documento la Corte Suprema informa que el Tribunal en Pleno ha acordado hacer presente a la Junta de Gobierno que concuerda con la indicación propuesta por la Primera Comisión Legislativa al artículo 20 del proyecto de Ley sobre Partidos Políticos presentado por el Ejecutivo, indicación que debiera extenderse al Escalafón del Personal Subalterno del Poder Judicial, que está afecto a la misma prohibición del artículo 323 del Código Orgánico de Tribunales por disposición del artículo 503 del mismo Cuerpo Legal.

Tal resolución fue acordada con el voto en contra del señor Ministro Meersohn, quien fue de parecer de manifestar opinión adversa a la proposición que prohíbe a los funcionarios del Poder Judicial afiliarse a los partidos políticos, por estimar que es

contraria a la garantía constitucional prevista en el número quince del artículo 19 de la Constitución Política del Estado, que dice relación con el derecho de asociación sin permiso previo.

Se previene que el Ministro señor Erbetta considera aceptable la indicación de que se trata, sólo en lo que atañe a los funcionarios de los Escalafones Primario y Secundario.

Firma el documento el Presidente de la Corte Suprema, señor Rafael Retamal López y el señor René Pica Urrutia, Secretario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Gracias.

Conforme.

Se pasó a la Cuarta Comisión, ¿no es cierto?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Sí, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

¿Tiene algo más en la Cuenta?

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- No, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Si no hay más en la Cuenta, pasamos a la Tabla.

TABLA

- 1.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DECRETO LEY N° 3.059, DE 1979, SOBRE FOMENTO A LA MARINA MERCANTE NACIONAL. (BOLETIN N° 461-05)

--Se retira de la Tabla según acuerdo adoptado en la Cuenta.

- 2.- PROYECTO DE LEY QUE FIJA NUEVO TEXTO DEL ARANCEL CONSULAR DE CHILE Y DEROGA LA LEY N° 11.729, Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES (BOLETIN N° 479-10)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra la Cuarta Comisión por corresponderle a ella las materias que dicen relación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El señor HERNAN RIOS DE MARIMON, RELATOR.- Este proyecto

tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República. Fue calificado de fácil despacho y se dispuso su estudio en Comisión Conjunta.

Actualmente, el Arancel Consular se rige por la ley N° 11.729 que fijó el texto refundido de la ley N° 8.284 y sus modificaciones posteriores.

En los Programas Ministeriales de 1982 se impuso al Ministerio de Relaciones Exteriores la necesidad de evaluar los costos de administración del servicio consular en el exterior, con el objeto de considerar la posibilidad de lograr un programa de autofinanciamiento. Es necesario tener presente que hay más de doscientos Consulados de Chile en el exterior.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus Consulados, da un servicio que beneficia esencialmente a las colectividades chilenas residentes. Este beneficio que reciben los chilenos en el exterior es altamente costoso para el país.

Se consideró que los chilenos que residen en el extranjero, que no tributan en el país, pero que han recibido en Chile educación y preparación profesional, parece justo que por los servicios que les prestan los Consulados paguen, al menos, parte importante del costo que ello representa y quienes se benefician, sean los que paguen.

Sin embargo, para ello es necesario considerar otros elementos, como es la reciprocidad, la situación de colectividades chilenas de escasos recursos, como sucede en las zonas fronterizas, por lo que se ha conservado siempre la facultad del Cónsul para exigir del pago a personas de escasos recursos. Se ha pretendido que la mayor parte de estos ingresos, productos de los cobros, prácticamente todos, salvo una excepción, vayan a arcas fiscales.

Se estimó que las actuaciones consulares deben tener al menos un costo similar a actuaciones iguales que se efectúan en Chile y a las que cobran otros Consulados por este mismo tipo de actuaciones, sin perjuicio de que algunas tengan un costo mínimo, como son las relativas al estado civil.

En base a estas ideas, se elaboró la modificación propuesta que actualiza los montos de los derechos cobrados por diversas actuaciones consulares; se crean actuaciones consulares conforme a la legislación vigente, principalmente a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; al reglamento consular y a la ley

N° 18.011 referentes a Hombres de Mar.

Es necesario tener presente que previamente fue consultado el Ministerio de Hacienda, quien otorgó su conformidad al proyecto que envió el Ejecutivo.

También se consultó al Jefe del Estado Mayor General de la Armada, quien dio la opinión de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Algunas actuaciones conservan su gratuidad, por tener origen en leyes especiales, como es el caso de la asignación familiar, y se establecen derechos respecto de aquellas diligencias que hoy se cobran en Chile y que antes no se cobraban en los Consulados. Se incluyen actuaciones de frecuente ocurrencia y se eliminan otras, porque tienen escasa o nula aplicación.

Se consideró necesario durante la tramitación legislativa consultar al Ministerio de Defensa Nacional respecto de dos puntos. Primero, en relación con los derechos que gravan los actos relativos a la navegación. El Ministerio de Defensa consultó a la Subsecretaría de Marina, quien señaló que no tenía observaciones que formular.

Segundo, consultar a la Dirección General de Movilización Nacional, ya que los actos que se refieren a la movilización nacional no se cobran en el Arancel vigente y hoy día se está cobrando por ello. Además, cuando se pagan estos derechos dentro del país, van en beneficio directo de esta Dirección. En cambio, en el proyecto ingresan a arcas fiscales.

La Dirección General de Movilización Nacional opinó que no debía cobrarse por este tipo de diligencias que se realizan en el exterior, temiendo que ello hiciera que las personas no cumplieran con las obligaciones que les impone la ley con el objeto de no pagar y, que en el caso de que se cobrara, ello fuera en beneficio de esta Dirección.

La Comisión Conjunta, sin embargo, no acogió estas observaciones de la Dirección General de Movilización Nacional, primero, porque ello en ningún caso perjudica a la Dirección, ya que actualmente no se cobra por estas actuaciones.

Y en cuanto a que fueran en beneficio directo de ese organismo, por una razón práctica: todos los derechos que se cobran

de acuerdo con el Arancel, se pagan con estampillas. Sería difícil el poder diferenciar cada vez que hay un acto relativo a la movilización nacional y se produciría el problema de remitir los dineros.

Por esas razones prácticas, más que todo, se consideró conveniente conservar el proyecto en esta materia en la forma propuesta por el Ejecutivo.

La Comisión Conjunta aprobó la idea de legislar y en -
contró, en general, conforme el texto propuesto, que es prácti -
camente igual a la ley existente, salvo en cuanto se elevan aran -
celes o se contemplan actuaciones que estaban en otras leyes y
no incluidas en el texto mismo.

Se hicieron modificaciones formales de acuerdo con ob -
servaciones que había hecho la Secretaría de Legislación y otras
que se hicieron durante el estudio del proyecto y que fueron ne -
cesarias para aclarar o precisar el texto, por lo que elevó un pro -
yecto sustitutivo a la consideración de la Excma. Junta de Gobier -
no.

Este texto, se puede hacer presente, también fue puesto
en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y señaló
que no tenía observaciones que formular.

Eso sería, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- No tengo observaciones.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Sin observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si no hay observaciones, se
aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

3.- PROYECTO DE LEY QUE AUMENTA ASIGNACION DEL DECRETO LEY N° 3.551,
DE 1981, PARA EL PERSONAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD (BOLETIN N°
515-05)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Rela -
tor.

El señor CESAR NARANJO, RELATOR.- Gracias, señor Almirante.

Señor Almirante, este proyecto tiene una calificación de extrema urgencia y tiene por objeto aumentar la asignación especial establecida en el decreto ley N° 3.551, de 1981, al personal del Ministerio de Salud y de los organismos dependientes de él, señalados en el artículo 15 del decreto ley N° 2.763, de 1979, a saber: Servicios de Salud, Fondo Nacional de Salud, Instituto de Salud Pública y Centros de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

Tiene una estructura simple, ya que se compone de tres artículos permanentes.

Se financia con recursos propios de los Servicios comprendidos en el mejoramiento, mediante una redistribución de sus recursos consultados en los presupuestos respectivos y con un costo de \$ 388.000.000 para el resto del año 1984.

En cuanto a la juridicidad de fondo, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 60 y 62 de la Constitución Política del Estado, ya que es una materia de iniciativa propia del Presidente de la República.

Entre los antecedentes legales es menester señalar el decreto ley N° 3.551, del año 1981, que en los artículos 36 y 39 concedió, tanto a los empleados afectos a la Escala Unica de Sueldos del decreto ley N° 249, como a los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 15.076, una asignación mensual no imponible que aumentaría anualmente en los porcentajes señalados en el artículo 37 de dicho cuerpo legal hasta llegar a un ciento por ciento el año 1987.

Actualmente, el porcentaje de esa bonificación es de un 25% para los años 1983 y 1984; de un 50% para el año 1985; de un 75% para 1986 y de un ciento por ciento para 1987.

Como ya se ha manifestado, en la actualidad se paga el 25% de la asignación al personal afecto a la Escala Unica de Sueldos y al contemplado en la ley 15.076. Expresado de otra manera, la asignación se paga reducida en 75%, toda vez que el 100% se pagará en 1987.

El proyecto aumenta, a contar del 1° de julio de 1984, en el Ministerio de Salud y sus organismos dependientes, en 10% la asignación al personal profesional y al de la ley 15.076, y en 20% al personal no profesional. Esto es, se eleva la actualmente vigente, de 25% a 35%, para los primeros, y de 25% a 45% para los últimos.

Esto se logra fijando el porcentaje de reducción con que se paga, en 65% para los profesionales y en 55% para los no profesionales.

Eso es, en síntesis, lo estipulado en el artículo 1°.

En el artículo 2° se establece que los porcentajes de reducción de las asignaciones concedidas por los artículos 36 y 39 del decreto ley 3.551, de 1981, que corresponde aplicar durante los años 1985, 1986 y 1987 en virtud de las normas de dicho cuerpo legal, regirán para el Ministerio de Salud y sus organismos dependientes en la medida en que sean inferiores a los establecidos en el artículo 1° del proyecto.

El artículo 3° expresa que el mayor gasto que demande la aplicación de esta ley durante 1984 se financiará con la reasignación de recursos consultada en los presupuestos de las entidades involucradas, y que dicha distribución no afecta el sistema consagrado en el artículo 37 del decreto ley 3.551, de 1981.

Si gusta, señor Almirante, doy lectura a las normas pertinentes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿No hay observaciones?

El señor GENERAL MATTHEI.- No hay.

El señor GENERAL MENDOZA.- No tengo.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien, se aprueba.

El señor SUBSECRETARIO DE SALUD PUBLICA.- Almirante, el Ministerio tiene una sola observación en la suma y desea formular una sugerencia con el objeto de que el texto de ella sea consecuente con el artículo 1°. Se trata de lo siguiente.

Al hablar de la rebaja del porcentaje sólo para el personal de los Servicios de Salud, aparentemente se excluye a los organismos dependientes. De ahí que el Ministerio sugiera que el texto de la suma diga: "Rebaja porcentaje de reducción establecido en el decreto ley 3.551 para el personal del Ministerio de Salud, organismos y servicios dependientes".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Hay inconveniente?

El señor GENERAL MATTHEI.- Ninguno.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- De acuerdo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Traje la carátula alternativa, pues lo había planteado el doctor Schuster. No veo la necesidad de colocar las palabras "el personal". Es lo mismo poner "Para el Ministerio de Salud, organismos y servicios dependientes". Sobre esa hipótesis, señor, pido la firma.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

--Se aprueba el proyecto con una modificación en su título.

4.- PROYECTO DE LEY QUE CONDONA INTERESES Y MULTAS DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ADEUDADOS QUE INDICA (BOLETIN 489-05).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este proyecto corresponde al Ministerio de Hacienda.

El Secretario de esa Cartera no pudo venir y tampoco el Subsecretario; así que está representado por la señora Hormazábal.

0 2 0 1 1 0

Tiene la palabra el informante, señor Molina, de la Primera Comisión Legislativa.

El señor SERGIO MOLINA, RELATOR.- Con la venia del señor Almirante, paso a informar a los señores miembros de la H. Junta de Gobierno el proyecto de ley de la referencia, que tuvo su origen en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República y fue calificado de simple urgencia para todos los efectos legales y reglamentarios.

Posteriormente, la Primera Comisión Legislativa, al haber tomado conocimiento de que el Ejecutivo preparaba una indicación sustitutiva del texto, solicitó a la Excma. Junta de Gobierno disponer su estudio por una Comisión Conjunta, lo que se acordó en sesión de fecha 3 de julio último.

La iniciativa legal en informe tiene por finalidad principal regularizar la situación tributaria de aproximadamente 180 mil contribuyentes morosos que adeudan, por concepto de impuestos y contribuciones, alrededor de 40 mil millones de pesos.

Con tal objeto, el proyecto contiene diversas disposiciones que incentivan a esos contribuyentes morosos a ponerse al día en sus obligaciones y, con ello, allegar recursos al Fisco lo más rápidamente posible.

Dando cumplimiento a lo ordenado por la Excma. Junta de Gobierno, la Comisión Conjunta tuvo diversas reuniones y especialmente invitados asistieron el señor Ministro de Hacienda, don Luis Escobar; el Subsecretario de esa Cartera, Coronel señor Concha; el Director del Servicio de Impuestos Internos, señor Jorge Varela; la señora Ruth Hormazábal, Asesora Jurídica del Ministerio; don Selim Carrasco, Tesorero General de la República, y dos representantes del Departamento de Municipalidades del Ministerio del Interior.

La Comisión Conjunta aprobó la idea de legislar y formuló una serie de observaciones al texto primitivo, y fue así como el Ejecutivo, mediante oficio de fecha 4 de julio, presentó un nuevo texto. Sobre la base de éste se ha preparado el informe.

Debo hacer presente a los honorables miembros de la Junta que en las diversas reuniones sostenidas se fueron presentando adiciones y modificaciones, las que se encuentran contenidas en el texto que el informe propone aprobar.

Para entrar al análisis particular del proyecto, debo decir que en realidad hay cuatro disposiciones fundamentales, que son los artículos 1°, 2°, 3° y 7°.

En el artículo 1° se establece la norma sustantiva general del campo de aplicación. Ella dispone la condonación de los intereses y multas y otorga facilidades de pago a los contribuyentes morosos de declaraciones y/o pago de impuestos fiscales internos de cualquier naturaleza y de contribuciones de bienes raíces adeudados al 3 de julio de 1984, en los términos que fija esta ley en proyecto.

Debo aclarar a los miembros de la H. Junta que, en un comienzo, la fecha propuesta era el 30 de marzo; posteriormente fue cambiada al 30 de abril, y, finalmente, a la propuesta acá. Eso, con el propósito de hacer esto extensivo a los impuestos anuales de la renta y a la primera y segunda cuota de contribuciones de bienes raíces. El texto del informe es el que se recomienda aprobar.

El artículo 2° de esta iniciativa legal instituye la condonación del 100% de los intereses y multas por atraso en la declaración y pago de los impuestos fiscales internos, como hice presente, y de la contribución de bienes raíces, siempre y cuando esto se pague al contado dentro del plazo de 60 días.

La norma respectiva del proyecto original contenía un solo inciso, y a través de la discusión se agregaron tres más.

Mediante el segundo se determinó que el reajuste adeudado por los impuestos y contribuciones morosos podrá ser pagado ya sea conjuntamente con el impuesto o, bien, en doce cuotas mensuales iguales. A ello, la Comisión Conjunta agregó que tales cuotas, ya que eran una suma consolidada, deberían ser con un interés mensual de 1,5%.

El artículo 3° reglamenta la condonación del 100% de los intereses y del 50% de las multas por atraso en la declara-

ción y/o pago de dichos impuestos respecto de aquellos contribuyentes que soliciten también dentro del plazo de 60 días, al Servicio de Tesorería, firmar un convenio de pago. El monto sometido a convenio será el resultado de consolidar la deuda, vale decir, el impuesto adeudado más sus reajustes y el 50% de las multas al 30 de junio de 1984.

También durante el debate se agregaron diversos incisos en los cuales se consigna la obligación de tener que cancelar al contado a lo menos el 5% de la deuda, y el plazo de vencimiento de este convenio es de un máximo de cinco años en 60 cuotas mensuales. El total del saldo adeudado se expresa en unidades de fomento y devenga un interés de 7% anual. También se dispone la facultad al deudor de este convenio para poder anticipar el pago total de lo adeudado o de una o más cuotas, caso en el cual el interés sólo se devengará hasta el día del pago efectivo.

Y el otro artículo que destaqué es el 7°, norma que fue totalmente sustituida en relación con la original del Mensaje y mediante la cual se preceptúa que los contribuyentes que hubieren formulado reclamos hasta el 30 de junio de 1984 en contra de liquidaciones o giros practicados por el Servicio de Impuestos Internos, podrán acogerse respecto de los impuestos y recargos comprendidos en el juicio a la condonación del 100% de los intereses y de las multas, al 50% del monto del impuesto en discusión y al 50% del reajuste.

Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos efectuará un giro provisional y, si es pagado dentro del plazo de 60 días que establece la ley, que es el pago al contado, se entiende transigido el juicio.

Al respecto, debo hacer presente que el incentivo es para el contribuyente, ya que obtiene la rebaja del 100% de los intereses y multas y paga el 50% del impuesto y reajustes. Pero, a su vez, el Fisco logra, dentro del plazo de 60 días, el pago al contado de una suma que estaba en la contingencia incierta de como se fallara el reclamo.

También debo destacar que, actualmente, en las Direcciones Regionales del Servicio de Impuestos Internos, que fallan en

primera instancia, existen 850 reclamaciones pendientes y en los Tribunales Superiores de Justicia, alrededor de 1 mil 300 causas que aún están sin fallar, lo que evidentemente ha producido un atochamiento tanto en primera como en segunda instancia, y un recargo para el Servicio de Impuestos Internos, el Consejo de Defenza del Estado y los Tribunales Superiores de Justicia.

En cuanto a las demás disposiciones de esta ley en proyecto, el artículo 4° contiene simplemente una norma de procedimiento para la suscripción de los referidos convenios de pago.

En el artículo 5° se hacen extensivas las normas y franquicias de esta ley a los intereses y multas derivados de los pagos provisionales mensuales que debieron enterarse en arcas fiscales, según el texto que se acompaña, hasta el mes de diciembre de 1983.

Sin embargo, debo dejar constancia ante los señores miembros de la H. Junta de que, una vez firmado el informe por el señor Presidente de la Primera Comisión, dirigido a la Junta, el Ministerio de Hacienda, por oficio N° 1216/1074, de 8 de agosto de 1984, propone sustituir en el texto adjunto a este informe la palabra "reajuste" y, también, reemplazar los términos " diciembre de 1983" por " mayo de 1984". Ello, con el objeto de coordinarlo con las fechas indicadas tanto en el artículo 1° como en el 2° y 3°.

El artículo 6° también hace extensivas las normas y franquicias contempladas en esta ley en proyecto a aquellos contribuyentes que celebraron convenios de acuerdo con la ley N° 18.206, y esto se aclaró en la Comisión en el sentido de que era tanto para los vigentes como para los caducados, porque se trata de contribuyentes morosos, al igual que los mencionados en el artículo 1°.

El artículo 8° preceptúa que la celebración del convenio suspenderá los procedimientos de apremio y de cobranza por los impuestos y recargos comprendidos en estas franquicias. La suspensión se mantendrá mientras el deudor se encuentre cumpliendo el pago de las respectivas cuotas del convenio.

Por el artículo 9° se señalan los casos en que se produce la caducidad del convenio. Así, se dice que la falta de pago oportuno de dos cuotas consecutivas o el no pago de cinco cualesquiera de ellas durante el plazo de vigencia del convenio, produce de pleno derecho su caducidad y hará exigible el saldo de los impuestos, contribuciones y demás obligaciones adeudados.

Debo hacer notar que también a este precepto se agregaron algunos incisos y se dispuso que las cuotas impagas que no producen la caducidad del convenio fueran cobradas por el Servicio de Tesorería por lo menos con el interés establecido en el artículo 53 del Código Tributario, porque si no se incentivaba el no pago de ellas.

El artículo 10 reglamenta la situación de los efectos de la quiebra de un contribuyente que haya suscrito un convenio de pago o, bien, que, decretada ésta, se declare la empresa respectiva como unidad económica.

En el artículo 11 se estatuye que los contribuyentes que se encontraren procesados por infracción a las leyes tributarias y merezcan pena corporal, pueden acogerse a los beneficios de esta ley, pero sólo al pago al contado. No podrán optar al beneficio del convenio de pago ni a la disposición sobre transacción contemplada en el artículo 7°. Esto fue sustituido en relación con lo propuesto en el Mensaje.

El artículo 12 es una norma legal que dispone la interrupción de los plazos de la prescripción de las acciones del Fisco para el cobro de los impuestos y contribuciones incluidos en el convenio desde la fecha de la suscripción.

En el artículo 13 se señala que los Directores Regionales del Servicio de Impuestos Internos, que, de acuerdo con el Código Tributario, tienen facultad en general y permanente para condonar intereses y multas, no podrán hacerlo respecto de los intereses y multas que estuvieren consolidados en el convenio respectivo.

El artículo 14 faculta a los deudores morosos de impuestos que no hayan declarado o respecto de los cuales el Servicio de Impuestos Internos no haya girado dicho impuesto, para

presentar sus respectivas declaraciones o rectificaciones, sin pago, y poder acogerse a las distintas normativas de la ley.

El artículo 15 se refiere a la situación de aquellos contribuyentes que trataron de solucionar sus obligaciones y pagaron sus impuestos con cheques que fueron protestados o no pagados por cualquier causa.

Sobre el particular, se dice que también pueden acogerse a las franquicias consignadas en esta ley y, que en tal evento, el Tribunal podrá dictar sobreseimiento en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, pero que dicho sobreseimiento será solamente temporal y quedará sin efecto desde el momento en que se deje de cumplir el convenio y se produzca la caducidad.

El artículo 16 dispone que la suscripción de un convenio de pago no produce la novación, vale decir, la extinción de las obligaciones tributarias contempladas en él.

Por su parte, el artículo 17 prescribe que podrán acogerse a los beneficios de esta ley y en las mismas condiciones, aquellos deudores de convenios de patentes mineras celebrados en virtud de las leyes 17.984 y 18.109.

A su vez, el artículo 18 determina que también se aplicarán las normas de los artículos 1° y 2° de este proyecto, en lo que corresponda, respecto de los intereses y multas, en la declaración y pago de todos los impuestos, patentes, derechos y tasas establecidos en beneficio de las municipalidades.

Debo advertir que por indicación del Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, se limitó esta franquicia sólo al pago al contado, o sea, no podrán suscribir convenios.

El artículo 19 es una norma introducida al texto sustitutivo por una indicación de fecha 4 de julio, y condona los recargos legales que afectan a las sumas pagadas indebidamente por concepto de la bonificación contenida en el decreto ley N° 889. Se trata de las bonificaciones por inversiones o reinversiones en la provincia de Chiloé y en la región de Aisén.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hasta un máximo de 50 mil pesos.

El señor RELATOR.- Esto fue agregado por las Comisiones y es sólo hasta un monto de 50 mil, y siempre y cuando se pruebe que estos beneficiarios habían cobrado de buena fe y con justa causa de error y que la reintegren en 24 cuotas mensuales. Además, no debe existir querrela presentada en su contra.

Esto afecta a alrededor de 200 contribuyentes modestos de la provincia de Chiloé y alcanza a una suma de 80 millones de pesos.

El artículo 20 establece la facultad al señor Tesorero General de la República para dictar las instrucciones que tengan por objeto una más eficiente aplicación de esta ley.

Finalmente, se agregó el artículo 21 mediante el cual se prorroga el plazo de 30 días establecido en el artículo 4° transitorio de la ley 18.320, sobre incentivos tributarios, recientemente aprobada por la H. Junta de Gobierno. Se señala que el Servicio de Impuestos Internos no puede entrar a notificar si no hasta el plazo que en dicho precepto se señala, para que los contribuyentes puedan rectificar su declaración.

En consecuencia, aquí, con el objeto de adecuar las normas y de que las personas que están normalizando su situación tributaria puedan también acogerse a los beneficios de esta ley, se prorroga ese plazo por el mismo plazo de vigencia, que son 60 días de la fecha de publicación de la ley en proyecto, repito, para que puedan acogerse a sus diversas disposiciones.

Eso es todo cuanto puedo informar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Hay observaciones?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones.

El señor GENERAL MENDOZA.- Recuerdo que en otras oportunidades, el mes anterior e incluso algunos años atrás, quedamos de acuerdo en no usar las conjunciones "y/o" y en que era preferible colocar "y" u "o". Sin embargo, ellas figuran, por ejemplo, en los artículos 1°, 6° y 14.

El señor RELATOR.- En realidad, esto chocaba, pero si usted suprime las expresiones "y/o" resulta que pueden ser contribuyentes morosos que efectúen declaraciones y sin pago, y ha ya otro caso en que exista pago y no haya declaración.

Entonces, pueden existir las dos condiciones y por eso se ha incluido en todas las leyes tributarias.

El señor GENERAL MENDOZA.- Tengo la impresión de que no.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- "o en los pagos".

El señor RELATOR.- Pero puede ser un caso en que hubo una declaración anual, y otro en que no hay declaración y tampoco hay pago.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Por eso, puede ser en la declaración o en el pago.

El señor GENERAL MENDOZA.- Exactamente.

En el artículo 2° dice "la declaración y pago". ¿Es obligatoriamente un solo acto?

El señor RELATOR.- No, son distintos.

Un señor asistente.- No, son dos o tres.

El señor GENERAL MENDOZA.- Entonces, debería colocarse "en la declaración o en el pago".

Mi observación es únicamente de forma. En el fondo lo entiendo perfectamente.

El señor RELATOR.- Puede ser declaración y pago. Por ejemplo, en el impuesto de retención.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pero la expresión "declaración y pago" significa un solo acto. "Por el atraso en la declaración y pago": un solo acto. En cambio, es distinto "por atraso en la declaración o en el pago".

Por eso pregunto si la declaración y pago son simultáneos en un solo acto.

El señor RELATOR.- No, son dos.

En los impuestos sujetos a retención no se acepta si no van la declaración y pago. En los impuestos de declaración anual --y se modificó la Ley de la Renta-- se puede ...

El señor GENERAL MENDOZA.- No sea que nos vayamos a encontrar con sorpresas, en que quien deba aplicar la ley exija declaración y pago simultáneos.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Con la declaración, no.

El señor RELATOR.- Con la declaración no puede y ya quedó en forma permanente en la Ley de la Renta. Por eso se colocó "o".

El señor GENERAL MENDOZA.- No sé si habrá otra opinión, pero recuerdo que aquí, en Junta de Gobierno, se acordó no emplear esa expresión "y/o".

El señor GENERAL MATTHEI.- En ese caso, si quisiéramos sustituirlo, habría que extender la frase y poner: "declaración y pago" o "declaración o pago", y habría que colocar las dos alternativas completas.

--Hay diversos diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay observaciones?

No hay. Se aprueba.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- De la relación del informante aparece un cambio en el artículo 5°. Pido autorización para hacerlo en el texto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, lo de la fecha está mal.

Se trata de la palabra "reajuste" y cambiar "diciembre de 1983" por "mayo de 1984".

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Terminada la Tabla, ofrezco la palabra.

La próxima sesión se realizará el 21 de agosto.

Muchas gracias, señores, se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 17.25 horas.


HUGO PRADO CONTRERAS
Brigadier
Secretario de la Junta de Gobierno


JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa